

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6669/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

1 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Sanciones respecto a un tala ilegal de árboles y demoliciones de un predio.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Informe que no contaba con lo solicitado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Manifestó hechos que no son materia de acceso a la información.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Desechar por no haber desahogado correctamente la prevención.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Tala, arboles, sanciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6669/2022

En la Ciudad de México, a **uno de febrero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6669/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074522001699**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

El colectivo vecinal de la Privada Zapotla, solicitamos nos informen sobre las Sanciones que les han puesto a las personas que han construido, talado árboles, colocación de toma de agua clandestina y luz.

Para que nos aclaren por que las instituciones PAOT e IVEA refieren que deben ser sancionados por el área Jurídica de la Alcaldía, y la cual en vez de sancionarlos no les han puesto ninguna sanción y al contrario les han dado permiso de violar los sellos de suspensión y no ha colocado los de Clausura.

Solicitamos que paren todo tipos de obras y que penalicen a estas personas ya que hacen lo que quieren, porque dicen que la Licenciada Araceli y el Alcalde les dan permiso” (sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AIZT-DGSU/SESPSU/356/2022 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6669/2022

“En atención a la solicitud de información pública ingresada a través del **Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** con número de folio **092074522001699**, en la que se requiere lo siguiente:

“El colectivo vecinal de la Privada Zapotla, solicitamos nos informen sobre las Sanciones que les han puesto a las personas que han construido, talado árboles, colocación de toma de agua clandestina y luz. Para que nos aclaren por que las instituciones PAOT e IVEA refieren que deben ser sancionados por el área Jurídica de la Alcaldía, y la cual en vez de sancionarlos no les han puesto ninguna sanción y al contrario les han dado permiso de violar los sellos de suspensión y no ha colocado los de Clausura. Solicitamos que paren todo tipos de obras y que penalicen a estas personas ya que hacen lo que quieren, porque dicen que la Licenciada Araceli y el Alcalde les dan permiso” (sic.)

Datos complementarios: Solicitamos que nos den contestación sobre el oficio metido en la Alcaldía el día 05 de octubre de 2022.

Al respecto, con fundamento en los artículos **7, 11, 192, 200 y 219** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México**; atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información; posterior a la lectura de sus manifestaciones, en el ámbito de competencia de la **Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco y de la Unidad Departamental de Alumbrado Público; Unidad Departamental de Agua Potable y Tratada; así como, la Unidad Departamental de Parques y Jardines**, me permito informar lo siguiente:

PREGUNTA: *... El colectivo vecinal de la Privada Zapotia, solicitamos nos informen sobre las Sanciones que les han puesto a las personas que han construido, ...”

RESPUESTA: Por tratarse de un asunto fuera del ámbito de competencia de la **Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco y de la Unidad Departamental de Alumbrado Público; Unidad Departamental de Agua Potable y Tratada; así como, la Unidad Departamental de Parques y Jardines**; no se cuenta con la información solicitada; por lo anterior, se orienta a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** con el titular del área **Sergio Viveros Espinosa**, ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Te, Edificio Anexo “B” Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, email: **sviveros-dobrasGiztacalco.cdmx.gob.mx** ; puede consultar esta información en la siguiente página de internet: **<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/alcaldia/directorio>**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6669/2022

PREGUNTA: *... talado arboles ...”

RESPUESTA: En el ámbito de competencia la **Unidad Departamental de Parques y Jardines**, informa que, después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos del 1* de enero al 14 de noviembre del año en curso, **no se encontró información** sobre ninguna ejecución de Tala en la dirección de Zapotla número 94, Colonia Barrio Zapotla.

PREGUNTA: *..., colocación de toma de agua clandestina ...”

RESPUESTA: La **Unidad Departamental de Agua Potable y Tratada**, informa que, por tratarse de un asunto fuera del ámbito de su competencia no cuenta con la información solicitada; por lo anterior, se orienta a la **Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX)** con la responsable de la Unidad de Transparencia **Mtra. Berenice Cruz Martínez**; ubicada en Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México; Teléfono: (55) 51304444 Ext 0110; Teléfono: (55) 57280000 Ext. 0068; Correo electrónico: utfisacmex.cdmx.gob.mx
Esta información puede ser consultada en la siguiente página de internet: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-aguas-de-la-ciudad-de-mexico>

PREGUNTA: “... y luz. ...”

RESPUESTA: La **Unidad Departamental de Alumbrado Público**, informa que, por no ser ámbito de su competencia, no se cuenta con ninguna información en los temas antes mencionados; así mismo, comunica que realizó revisión en sus archivos, no encontrando ninguna solicitud.

PREGUNTA: *... Para que nos aclaren por que las instituciones PAOT e IVEA refieren que deben ser sancionados por el área Jurídica de la Alcaldía, y la cual en vez de sancionarlos no les han puesto ninguna sanción y al contrario les han dado permiso de violar los sellos de suspensión y no ha colocado los de Clausura. ...”

RESPUESTA: Por tratarse de un asunto fuera del ámbito de competencia de la **Dirección General de Servicios Urbanos y de las Unidades Administrativas que la integran**, no cuenta con la información solicitada; por lo anterior, se orienta a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, con la titular del área **Araceli Guerrero López**, ubicada en ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Te, Edificio Anexo B, Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, e-mail: aguerrerpjuridicos@iztacalco.cdmx.gob.mx; puede consultar esta información en la siguiente página de internet:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6669/2022

<http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/alcaldia/directorio/direccionesgenerales/asuntos-juridicos>

PREGUNTA: "... Solicitamos que paren todo tipos de obras y que penalicen a estas personas ya que hacen lo que quieren, por que dicen que la Licenciada Araceli y el Alcalde les dan permiso ..."

RESPUESTA: Por tratarse de un asunto fuera del ámbito de competencia de la **Dirección General de Servicios Urbanos y de las Unidades Administrativas** que la integran, no cuenta con la información solicitada; por lo anterior, se orienta a la **Dirección Ejecutiva** de Asuntos Jurídicos, con la titular del área **Araceli Guerrero López**, ubicada en ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Te, Edificio Anexo B, Planta Baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, e-mail: aguerrerpjuridicos@iztacalco.cdmx.gob.mx; puede consultar esta información en la siguiente página de internet: <http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/alcaldia/directorio/direccionesgenerales/asuntos-juridicos>

PREGUNTA: "... Solicitamos que nos den contestación sobre el oficio metido en la Alcaldía el día 05 de octubre de 2022 ..."

RESPUESTA: Con respecto, a los temas de competencia de la **Dirección General de Servicios Urbanos**, le comunico que, con número de oficio **A12T/DGSU/890/2022**, se dio, atención al escrito; por lo anterior, se le sugiere al ciudadano titular del oficio, para el seguimiento de su solicitud, acuda a las oficina de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en **Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millán**, C.P. 08000, Tel. 55-5833-1743; lo anterior, con fundamento en el **Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal**.

Se envía por correo electrónico en formato PDF este oficio número **AIZT-DGSU/SESPSU/356/2022** de nombre **SISAI 22 1699 DGSU**.
" (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- a. Oficio AIZT/JUDACDH/219/2022, del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa remita las respuestas de la Subdirección



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6669/2022

de Verificación y de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones.

- b. Oficio IZT-DEAJ/SSL/JUDCIYSC/481/2022, del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, y de Servicios a la Ciudadanía, mediante el cual informa que respecto a la información solicitada localizó un expediente administrativo el cual está en proceso.
- c. Oficio AIZT/DEAJ/SV/1482/2022, del veintidós de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Verificaciones, mediante el cual informa que no detenta la información solicitada.
- d. Oficio AIZT/DCAOC/0294/2022 del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por en Enlace de Información Pública de la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante el cual remite la respuesta de la Directora de Desarrollo Urbano y Licencias.
- e. Oficio AIZT-DGODU-DDUL/0962/2022, del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano y Licencias, mediante el cual informa que no tiene como atribuciones las de imponer sanciones.

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

“Después de que solicite por medio de ustedes porque no habían sancionado a estas personas, el día 25 de diciembre de 2022. nos llega un aviso que van a talar los árboles, quise ir hablar con esta persona el Lic. Leonardo Muñoz Roemrero la cual no me atendió, porque nunca llegó a su oficina. y el día 05 de diciembre de 2022, acuden personas y empiezan a talar 2 árboles y a mover un poste, al igual de que quitaron 1 sello de suspensión; salimos a impedirlo, pero dijeron que eran ordenes de la alcaldía y burlonamente nos dijeron "sic " querían su respuesta pues aquí esta, y al rato venimos por los sellos y a terminar de quitar el poste de teléfonos", se fueron en un camión sin placas. hablamos a la PAOT los cuales tampoco entienden este acto y enviaron a SEDEMA la cual acudió el día 07 de diciembre de 2022 y nos dijeron que no debieron haberlos talado ya que la PAOT es el ente investigador, y le ya le habían dado recomendaciones a la Alcaldía de preservar los árboles que aún quedaban y revertir el daño, al igual de sancionar a las personas que talaron los anteriores. por lo que realizamos esta queja. Por favor ayúdenos para que ya no sigan con estos actos y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6669/2022

que ya no apoyen a estas personas. ya que volvemos a darnos cuenta de que hay corrupción. Por favor investiguen y quedamos a sus órdenes.” (SIC)

IV. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6669/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, acordó **prevenir** a la particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- a) **Los motivos o razones de su inconformidad**, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234**, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

VI. Notificación. El doce de enero de dos mil veintitrés, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación a través del medio señalado para tal efecto.

VII. Desahogo de la prevención. El trece de enero de dos mil veintitrés, el recurrente desahogó la prevención ordenada, en los términos siguientes:

“Por medio de la presente, el colectivo vecinal (abajo mencionados) de Zapotla 94, colonia Barrio Zapotla en Alcaldía Iztacalco, nos dirigimos a ustedes con toda atención y respeto; para SOLICITAR AYUDA, ya que, este problema inicio en abril del 2020, con personas que ilegalmente el sábado de gloria en la noche y de forma violenta, empezaron a derribar una barda en el predio ubicado en Calle Zapotla 94 hasta el final de la privada, las autoridades nos indicaron que como no tiene dueño ni registro diéramos esta dirección (Cerrada 1. Cda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6669/2022

Xivioni número 14. Colombia Zapotla, Alcaldía Iztacalco numero Catastral 046_304_68) a pesar que al denunciar acudió la Guardia nacional, policías y protección civil y les indicaron que pararan el derribo, estas personas no hicieron caso y los policías de la fiscalía Iztacalco 1 al acudir a denunciar no quisieron remitirlos por que según ellos tenían permisos y desde entonces empezaron a construir, agarrar tomas de agua y luz ilegalmente, tala de árboles.). Por lo cual iniciamos las denuncias tanto penales como administrativas, las cuales no han procedido, que es lo que no podemos entender, y por orientación de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) y del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) nos informaron que podemos acudir a ustedes ya que estas dependencias ya investigaron con su correspondiente Expediente: PAOT-2020-3805-SOT-817 y

INVEACDMX/DG/DEAJSL/CVIAC/SAC/1999/2022; las cuales nos hicieron favor de enviar un documento indicando la descripción de su investigación y donde se comprueba que no tienen permiso de construcción y no se acreditan como propietarios de esos terrenos al igual que indican que se les ha comunicado al Área Jurídica de la Alcaldía quien no les ha dado respuesta, por lo que, hemos solicitado al Alcalde Lic. Armando Quintero y a sus respectivas áreas, las cuales siempre salen a favor de estas personas Al igual que colocamos denuncia en el SIDEC2211604DC y Solicitamos por medio de la plataforma de Transparencia información sobre por qué no los sancionan y toman por que NO toman en cuenta las recomendaciones de la PAOT; pero después de solicitar información por la plataforma NOS FUE PEOR, ahora son más agresivos y el día 05 de diciembre de 2022 varias personas que no se quisieron presentar quitaron 2 arbolitos y diciéndonos que luego iban a regresar por el poste y a retirar los sellos de suspensión enviados por el Licenciado Leonardo Muñoz Romero indicando que SIC "ahí estaba mi contestación de nuestras quejas"; la PAOT dio aviso a SEDEMA y acudieron autoridades donde nos indicaron que efectivamente NO DEBIERON HABER QUITADO ESOS ARBOLITOS POR QUE LA ESPECIE NO HACIAN DAÑO Y MAS POR QUE ESTABAN EN UNA JARDINERA, y que seguirían investigando. Por lo que solicitamos de favor su intervención, para descartar actos de corrupción o de conflicto de interés o de Cohecho; ya que en ese terreno no hay acreditación de dueño y ahora lo rentan como jardín de fiestas. Actos ilegales a los cuales no les han puesto sanciones son:

TOMA DE AGUA CLANDESTINA, la cual dejan abierta la llave por más de 12 horas y se tira el agua }

TOMA DE LUZ, los focos están prendido las 24horas del día al igual que las múltiples cámaras de video colocadas }

CONSTRUCCIÓN QUE HAN IDO REALIZANDO desde el 2019 y a estas fechas ya cuenta con de 2 pisos }

DERRIBO DE BARDA Y RETIRO DE ARBOLES CON COLOCACIÓN DE ZAGUAN sin contar con Licencias de Construcción Especial en cualquiera de sus modalidades, sin contar con permisos de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, hechos investigados por la Subprocuraduría de ordenamiento territorial. Multa de acuerdo con la Ley de Vivienda para la Ciudad de México }

DERRIBO DE DIVERSOS INDIVIDUOS ARBÓREOS, ARBUSTOS Y PLANTAS así como 2 árboles en la jardinera fuera del portón que ilegalmente se colocó; las acciones que se implementarán para la protección y restauración que garanticen la conservación de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6669/2022

arboles subsistente e implementar los programas de reforestación en esta zona dispuesto en el articulo 52 fraccion II y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México)

SANSIÓN POR HABER ROTO LOS SELLOS DE SUSPENCIÓN, donde el area juridical solo coloco nuevos sellos, pero los deajo seguir colocando en ese terreno toma de agua y de luz, cuando las otras areas nos dijeron que no debieron haber colocado toma de agua, pero el Area Juridica no coloca ninguna sanción.)

SOBRE LOS PUESTOS QUE HA COLOCADO CON VARILLAS METALICAS COLOCADAS EN EL PAVIMENTO DE VIA PUBLICA (sobre banqueteta y 1er carril) del la Av. Recreo esquina Calle Zapotla; Negocios de nombre "Las famosas Tortas el Recreo" que impiden el paso peatonal) Colocación de automoviles. Que obstruyen la salida de la privada) El área Juridica a nosotros nos quito nuestro zaguan de la privada por que era ilegal y a ellos que fueron os denunciantes de nuestro zaguan no les retira sus puestos de via publica.)

COLOCACION DE FOCOS REFLECTORES Y CAMARAS DE VIDEOS SIN CONTAR CON TOMA DE LUZ

Solicitamos su ayuda porque las autoridades de la Alcaldía Iztacalco están actuando de manera imparcial y todos los vecinos vivimos con miedo ya que al colocar estas denuncias hemos recibidos varias agresiones las cuales las hemos denuncias como agresiones, allanamiento, amenazas, de muerte y daños a nuestra propiedad Ante estas acciones ilegales, solicitamos con toda humildad nos ayuden ya que vivimos con miedo porque son muchas personas ya que involucran a sus trabajadores y son bastante agresivos. NOTA: Tenemos prueba de todo lo antes dicho (todas las denuncias que se han realizado a estas personas, al igual que todos los oficios que se le han hecho al alcalde y al Área Jurídica, las resoluciones de INVEA y PAOT, fotos y videos)

Nos informaron que como son comerciantes y dueños de muchos negocios de Avenida Recreo, no les hacen nada porque son conocidos; Los nombres de estas personas son (Bruno Vázquez García, Mario Vázquez Garcia, Esthela Vázquez Garcia, Veronica García, Vielka Ávila Montiel, etc.), las cuales pueden ser localizadas en los puestos de comida de nombre las Famosas Tortas el Recreo, ubicados en Av. Recreo, que aparte de construir sin permisos, invaden banquetetas y primer carril de calle donde tienen clavados varillas metálicas en vía pública por donde nosotros ya no podemos ni pasar por que recibimos múltiples agresiones y se burlan de nosotros. Gracias y quedamos atentos a cualquier duda o aclaración y nos ponemos en sus manos 1. El terrón es el marcado:



La persona recurrente adjuntó a su escrito de desahogo fotos y videos correspondientes al suceso de tala de arboles mencionado en su solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6669/2022

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión NO cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que **el doce de enero de dos mil veintitrés**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6669/2022

En ese sentido, **la parte recurrente pretendió desahogar la prevención antes referida por medio de un escrito presentado el día trece de enero de dos mil veintitrés.**

No obstante, dicho escrito no cumple con los requisitos necesarios que establece el artículo 237, fracciones IV y VI de la Ley de la materia, en relación con el artículo 234, puesto que los hechos que denuncia no son materia del derecho de acceso a la información pública, ya que refieren a irregularidades que deben ser denunciadas ante las autoridades competentes que tengan como atribuciones **las de substanciar faltas administrativas, quejas o procedimientos de esta índole, así como posibles delitos en materia de protección al ambiente.**

Al respecto, es importante citar los artículos 234 y 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6669/2022

XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
[...]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

[...]”.

Visto lo anterior de la lectura al recurso de revisión así como al escrito de desahogo, se desprende que no encuadra en ninguna de las causales previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, por lo que, al no tener claridad de respecto del agravio que le causa al particular la respuesta del sujeto obligado, tampoco cumple **con los requisitos previstos en el artículo 237, fracción VI.**

Por lo expuesto, toda vez que el recurso de revisión no encuadra en ninguna de las causales del artículo 234 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6669/2022

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 234, 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6669/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM